

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS POR EL QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 302 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.³
- III. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante LGIPE.

³ En lo subsecuente LGPP.

de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014.

- IV. El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁵, con motivo de la reforma Constitucional Local.
- V. En acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI. El Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, el día 27 de noviembre de 2015.
- VII. El 6 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ratificó los *Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de*

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

⁶ En adelante Consejo General.

la información y difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos precisados en el Acuerdo INE/CG192/2016.

- VIII. En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁷ mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones⁸, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- IX. En fecha 26 de octubre de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG235/2016**, el Consejo General aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.⁹
- X. Mediante Acuerdo **OPLEV/CG245/2016**, de fecha 9 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1º, numeral 2 dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹⁰, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

⁷ En adelante INE.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

⁹ En lo sucesivo Reglamento de Comisiones.

¹⁰ En lo subsecuente OPLEV.

- XI. En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de 2016, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG267/2016**, se aprobó la integración de la Comisiones temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaria Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

- XIII. El 24 de noviembre de 2016, en la primera sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, se presentó para su análisis y discusión el Programa Anual de Trabajo; lo anterior, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 9, párrafos 2, 3 y 4 del Reglamento de Comisiones, mismo que fue aprobado para someterlo a consideración del Consejo General.
- XIV. En virtud de los antecedentes descritos, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, emite el presente Acuerdo, del que derivaron las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
2. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia¹¹ **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
3. El OPLEV, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

¹¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

4. El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.
5. Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLEV establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así, lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.
6. La Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue creada mediante el Acuerdo **OPLE/CG267/2016**, para el proceso electoral 2016-2017, en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Electoral; en correlación al artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas y campañas

de los partidos políticos o coaliciones participantes en el proceso electoral.

Asimismo, deberá apoyar al Consejo General en la elaboración de los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo. Esta función deberá atender a lo dispuesto por el Capítulo VI, Título Tercero, Libro Segundo del Código Electoral, y demás disposiciones legales y reglamentarias inherentes a su naturaleza

7. En el mismo sentido, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, de conformidad con lo previsto por el artículo 49 del Código Electoral, en relación con los artículos 296, 297, 298, 299, 301 y 302 del Reglamento de Elecciones; tiene las siguientes obligaciones:
 - a. A través de la Presidencia del OPLEV, informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE las determinaciones que se adopten sobre lo relativo en materia de monitoreo.
 - b. Iniciar los trabajos de monitoreo el primer domingo del mes de enero del año de la elección y concluirlos el día de la jornada electoral.
 - c. Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas sujetas de monitoreo durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los

candidatos independientes. Dicho reporte deberá contener un análisis cuantitativo y cualitativo de las unidades informativas en cuestión.

- d. Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revistas que difunden noticias; se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren, conforme a las disposiciones del Reglamento de Elecciones.
- e. Observar las normas contenidas en la legislación federal, el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del INE relativas a la realización del monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, y en particular, lo previsto en el artículo 302, numeral 2 del citado Reglamento, respecto a que en el caso de las elecciones locales, el órgano superior de dirección del OPLEV puede emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo que apruebe el mencionado Instituto; para tal efecto, esos lineamientos podrán servir de modelo o guía.

8. En este sentido, el artículo 298, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, prevé que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el INE en el proceso electoral federal inmediato anterior.

9. En esta tesitura, el 20 de agosto de 2014, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG133/2014** por el que se aprobaron los *Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.*

10. Posteriormente, el 16 de marzo de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG118/2016**, a través del cual, entre otras cosas, ratificó los Lineamientos Generales aprobados mediante Acuerdo INE/CG133/2014, para aplicarlos al periodo de campaña del proceso electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

11. El 6 de abril de 2016, el Consejo General INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG192/2016**, mediante el cual se ratificaron los *Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes únicamente en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, únicamente en lo referente*

a los procesos electorales a celebrarse en las entidades federativas durante el 2016.

12. En la misma fecha, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG193/2016**, por el cual se emitieron recomendaciones para los organismos públicos locales electorales que realizaron el monitoreo de transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias, en el sentido de sugerir emplear la metodología aprobada por el diverso INE/CG118/2016, referido en el Considerando 10 del presente proyecto de Acuerdo.

13. El artículo 302, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que en el caso de las elecciones locales, los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales podrán emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo a que hace referencia en el citado Reglamento; asimismo, dispone que para tal efecto, los lineamientos emitidos por el Consejo General del INE podrán servirles de modelo o guía.

14. En este sentido, los *Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes*, ratificados mediante el Acuerdo **INE/CG/192/2016** del INE y que, incluso, según se desprende del Acuerdo **A101/OPLE/VER/CG/16-04-16**, fueron observados por el OPLEV para el proceso electoral 2015-2016, deben de servir de modelo y guía para efectos del monitoreo a cargo de este organismo electoral para el proceso electoral 2016-2017.

15. El objetivo de estos Lineamientos Generales es exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.
16. Asimismo, estos Lineamientos no constituyen pautas coercitivas para los medios de comunicación, sino que deben ser entendidos como guías orientadoras que pretenden encauzar un comportamiento y de ninguna manera imponer una conducta, en respeto a la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas consagradas por la Constitución Federal y los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito México.
17. El OPLEV considera que la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación debe ser concomitante con el derecho de la población a recibir información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial. Por tanto, conciliar la libertad de expresión con el derecho a la información contribuirá a que, en el proceso electoral 2016-2017, las campañas electorales se desarrollen en un contexto de equidad y, además, al fortalecimiento del voto informado, libre y razonado por parte de los ciudadanos.
18. Tal como lo establecen la Constitución Federal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Ello comprende la libertad de acceder a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

19. En esta tesitura, los Lineamientos materia del presente proyecto de Acuerdo, deben tener como punto de partida los avances constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, el artículo 6 de la Constitución Federal define a la radiodifusión como servicio público de interés general, lo que representa un cambio respecto de la naturaleza del servicio que prestan los concesionarios de radio y televisión. Al respecto, las coberturas de las actividades de campaña deben garantizar el derecho a la información de las y los ciudadanos, ya que derivado del servicio público que los concesionarios prestan, tienen la obligación de difundir información plural, completa y veraz, en este caso, de las actividades de las y los precandidatos, partidos, coaliciones y candidatas y candidatos.
20. Los medios de comunicación son de vital importancia para el sistema democrático, al brindar información necesaria para que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto de forma razonada e informada. Es indudable que los medios de comunicación juegan un papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas electorales y actividades de los partidos, coaliciones, candidatas y candidatos. Por ello, no deben ejercer militancia e influir en la orientación del voto ciudadano.
21. En tal virtud, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, propone los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos

independientes para el proceso electoral 2016-2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del INE.

En atención a las consideraciones expresadas y fundamentos detallados en el cuerpo del presente, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes para el proceso electoral 2016-2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que turne este proyecto de Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, conforme al artículo 134, párrafos cuarto y quinto del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de él y las Consejeras Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, así como por la Presidenta Tania Celina Vázquez Muñoz, integrantes de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

Firman la Presidenta y la Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz
Presidenta

Mtra. Laura Magdalena Zaydén Pavón
Secretaria Técnica

NOTA: ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL ACUERDO OPLEV/CMCyMMI/A002/2016 RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECampaña Y Campaña DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 302 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.